



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00299-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: WEIMAR GARCIA ALBARRACIN

Bucaramanga, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO POPULAR S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra WEIMAR GARCIA ALBARRACIN y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – pagaré No. 48403050000034 en original- conforme a la manifestación hecha por el apoderado judicial, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., identificado con Nit. 860.007.738-9, contra WEIMAR GARCIA ALBARRACIN, identificado con C.C. No. 91.531.956, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

- 1.- Dieciocho millones doscientos ocho mil quinientos nueve pesos M/cte. (\$18.208.509), que corresponde al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Dos millones quinientos cuarenta y siete mil sesenta y seis pesos con noventa y tres centavos M/cte (\$2.547.066,93), por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 6 de febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho JAVIER SANCHEZ NARANJO, identificado con C.C. No. 91.237.682 y con tarjeta profesional No. 56.091 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido y lo previsto en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 101 Hoy 13 de octubre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520ae4e21da1a28f6ef55d31900f11cbd50862abde2e8169b8838164d3bb9d0d**
Documento generado en 09/10/2020 08:32:07 a.m.